



ACTA

ASAMBLEA NACIONAL EXTRAORDINARIA 7 de abril de 2018 Campo Escuela Callejones

En Codegua, a las 11:19 hrs. del día sábado 7 de abril de 2018, en el Campo Escuela Callejones, camino antiguo sin número, en presencia del Ministro de Fe, abogado señor Mauricio Oros Bravo, RUN 9.612.057-5 en representación de la Municipalidad de Santiago y bajo la presidencia de la señorita María Teresa Pierret Correa, se da inicio a la Asamblea Nacional Extraordinaria de la Asociación de Guías y Scouts de Chile, que tiene por finalidad la modificación del estatuto de la corporación y que cuenta con la asistencia de los delegados que se indican al final de la presente acta.

El TRICEL constituido previamente al inicio de la Asamblea por los señores: José Mella Silva RUN 11.990.680-6 delegado del Distrito Puerto Montt; Raquel Sepúlveda Vergara RUN 13.334.746-1 Directora del Distrito San Felipe; Jorge Jorquera Mercado RUN 8.275.649.3 delegado del Distrito Chiloé y Juan Olave Semper RUN 8.229.501-2 delegado del Distrito San Bernardo, calificó los poderes de los delegados participantes y a través de su presidente, señor José Mella Silva, informa que de un universo máximo de 137, hay presentes 108 delegados con derecho a voto, habiendo quórum para constituirse y sesionar.

Además de ellos, asisten miembros de la Corte de Honor Nacional, de Cortes de Honor Territoriales, de la Comisión de Educación y del Equipo Nacional, solo con derecho a voz según listado que se adjunta al final de la presente.

Se da inicio a la Asamblea Nacional Extraordinaria sin que existan reclamos en cuanto a la convocatoria, ni en relación a su constitución.

Se desarrolla el plenario inaugural entonando el himno nacional y luego hacen uso de la palabra para dar la bienvenida y señalar el objetivo de la Asamblea Nacional Extraordinaria la Presidenta y el Director Ejecutivo de la Asociación.

El consejero nacional, señor Julio Robles, quien presidió la comisión de Reforma de Estatutos, se dirige a la Asamblea y relata los pasos del proceso que concluyen en el presente acto.

La Presidenta dirige la elección de los firmantes del acta siendo voluntarios los siguientes miembros de la Asamblea Extraordinaria: Alejandra Álvarez Guerrero RUN 9.228.209-0 Directora del Distrito José Francisco Vergara; Sebastián Chávez Navarro RUN 18.021.335-K Director del Distrito Apoquindo;

Carmen Luz Muñoz Quiroz RUN 8.903.975-4 delegada del Distrito La Reina y Jorge Saavedra Jorquera RUN 12.951.800-6 Director del Distrito Michimalonco.

Toma la palabra el señor abogado señor Mauricio Oros Bravo Ministro de Fe en representación de la Municipalidad de Santiago quien introduce la materia y solicita a los votantes manifestarse a mano alzada frente a la aprobación de la propuesta de reforma estatutaria de la Asociación de Guías y Scouts de Chile.

Los resultados son de 105 votos a favor, dos votos en contra y una abstención, por lo que se aprueba el nuevo estatuto de la corporación.

Se deja constancia de que los votos en contra corresponden a los señores Abraham Iturrieta Soto RUN 16.886.229-6, Director del Distrito Valparaíso y Hugo Vera Opazo, RUN 10.376.507-2 delegado del Distrito Valparaíso y la abstención corresponde al señor Diego Peña Gutiérrez RUN 17.981.901-5 Director del Distrito Bio Bio.

A continuación el detalle del resultado de cada artículo desde lo estipulado en el estatuto anterior:

Título I: Nombre, Domicilio, Objeto y Duración.

Artículo 1 Aprobado sin modificaciones

Artículo 2 Aprobado sin modificaciones

Artículo 3 Aprobado sin modificaciones

Artículo 4 Aprobado sin modificaciones

Artículo 5 no se sometió a votación ya que su texto es idéntico

Artículo 6 no se sometió a votación ya que su texto es idéntico

Título II: De los Miembros.

Artículo 7 Aprobado con modificaciones, quedando el texto siguiente:

Art. 7 Existen cinco tipos de miembros: activos, beneficiarios, colaboradores, cooperadores y honorarios.

a. Son miembros activos de la corporación las personas mayores de 18 años de edad que hayan aprobado la formación definida como requisito en el reglamento y que desempeñen algún cargo o función en ella a través de sus estructuras de base, territoriales o nacionales.

b. Son miembros beneficiarios los niños y jóvenes que participan en un Grupo que la corporación haya autorizado funcionar o reconocido oficialmente y que pertenezcan a alguna de las Ramas que establece el reglamento.

c. Son miembros colaboradores todas las personas mayores de 18 años que desarrollan alguna actividad en la corporación y que no han reunido la totalidad de las condiciones que les permite ser miembros activos. Los miembros colaboradores deben aceptar los principios y el método del Movimiento y tienen los derechos y obligaciones que establece el Estatuto y su

Reglamento. Los padres y apoderados son miembros colaboradores y tienen derecho a representarse en el Consejo de Grupo.

d. Son miembros cooperadores aquellas personas naturales o jurídicas que contribuyen al desarrollo de la institución mediante erogaciones, cuotas periódicas o prestaciones de diversa índole, hechas a título gratuito a la corporación y que cumplan con el perfil definido en el reglamento. Los cooperadores no tienen derechos en la corporación y sólo están obligados a aquellas prestaciones que voluntariamente hubieren comprometido.

e. Son miembros honorarios aquellas personas naturales o jurídicas que, habiéndose distinguido por servicios a la corporación, al Movimiento o a la sociedad, sean designados como tales. Estos miembros no tendrán otros derechos u obligaciones en la Corporación que aquellos expresamente establecidos en el Reglamento de la institución. Los miembros activos que son designados miembros honorarios no pierden aquella condición.

Los miembros activos, beneficiarios y colaboradores, para ser reconocidos como tales, deben tener además su registro institucional al día.

Artículo 8 Aprobado sin modificaciones

Artículo 9 Aprobado sin modificaciones

Artículo 10 Aprobado sin modificaciones

Artículo 11 Aprobado sin modificaciones

Artículo 12 Aprobado sin modificaciones

Artículo 13 Aprobado sin modificaciones

Artículo 14 Aprobado sin modificaciones

Artículo 15 Aprobado sin modificaciones

Artículo 16 Aprobado sin modificaciones

Artículo 17 Aprobado sin modificaciones

Artículo 18 Aprobado sin modificaciones

Artículo 19 Aprobado sin modificaciones

Artículo 20 Aprobado con modificaciones, quedando el texto siguiente:

Art. 20 Los miembros activos de la Asociación que desempeñen un cargo de carácter electivo, con excepción de los del nivel Grupo, pueden ser objeto de censura, conforme se señala en el Reglamento.

La censura puede ser presentada tanto por el organismo que eligió a la guiadora o al dirigente, como por su superior inmediato. El Reglamento definirá el sistema de aplicación de la censura. La aprobación de la censura produce el cese inmediato de funciones. En todo caso, por la censura no se pierde la calidad de miembro activo.

Artículo 21 Aprobado sin modificaciones

Título III: Del Patrimonio.

Artículo 22 no se sometió a votación ya que su texto es idéntico

Artículo 23 Aprobado sin modificaciones

Artículo 24 Aprobado sin modificaciones

Título IV: De las Asambleas Nacionales.

Artículo 25 no se sometió a votación ya que su texto es idéntico

Artículo 26 Aprobado con modificaciones, quedando el texto siguiente:

Art. 26 Las asambleas nacionales ordinarias se realizan una vez al año, entre los meses de mayo y junio.

El Consejo Nacional está facultado para determinar los días de duración y el lugar en que se celebrarán dichas asambleas.

En ellas el Consejo Nacional da cuenta de su funcionamiento y presenta el balance, inventario y memoria del ejercicio anual anterior, se realizan las elecciones determinadas por el Estatuto y se fijan las bases políticas de los planes a largo plazo de la corporación para los siguientes años. Además, puede tratarse cualquier asunto relacionado con los intereses sociales de la corporación, a excepción de los que corresponden exclusivamente a las asambleas extraordinarias.

También se pueden presentar las reclamaciones en contra de los miembros del Consejo Nacional para hacer efectivas las responsabilidades que por ley y estatuto les corresponden, por infracción grave a éste y al reglamento. En el caso de los miembros de la Corte de Honor se pueden presentar las reclamaciones por infracciones al estatuto y al reglamento.

Si no se celebrase una Asamblea Nacional Ordinaria en el tiempo estipulado, la reunión a que se cite posteriormente y que tenga por objeto conocer las mismas materias, tendrá el carácter de asamblea ordinaria.

Todos los informes, memorias, balances que se deben presentar a la Asamblea Nacional, deben ser enviados con al menos 30 días de anticipación a sus miembros.

Artículo 27 Aprobado sin modificaciones

Artículo 28 Aprobado sin modificaciones

Artículo 29 Aprobado sin modificaciones

Artículo 30 Aprobado con modificaciones, quedando el texto siguiente:

Art. 30 *Son miembros de la Asamblea Nacional:*

- a. Con derecho a voz y voto los delegados de las asambleas de distrito, las que los eligen de entre sus componente en proporción al número de miembros beneficiarios registrados del distrito, de acuerdo a la siguiente regla: corresponde un delegado a aquellos distritos cuyo número de miembros beneficiarios registrados fluctúe entre un mínimo de 84 y un máximo de 216. Por cada 228 miembros beneficiarios que superen la cifra máxima antes mencionada, el distrito tiene derecho a un delegado adicional.*

En cualquier caso, el Director de Distrito o quien lo subrogue es uno de esos delegados.

Los delegados de distrito, con excepción del Director de Distrito, duran dos años en su cargo y lo representarán en todas las asambleas nacionales que se celebren en ese período.

b. Solo con derecho a voz:

- 1. Los miembros del Consejo Nacional.*
- 2. Los miembros de la Corte de Honor.*
- 3. El Director Ejecutivo Nacional.*
- 4. Los miembros directivos del Equipo Nacional que determine el reglamento.*
- 5. Los miembros activos que acuerde invitar el Consejo Nacional.*

Artículo 31 Aprobado sin modificaciones

Artículo 32 no se sometió a votación ya que su texto es idéntico

Artículo 33 Aprobado con modificaciones, quedando el texto siguiente:

Art. 33 Las asambleas nacionales son presididas por el Presidente de la corporación y actúa como secretario el Secretario de Consejo o la persona que lo reemplace.

De las deliberaciones y acuerdos de la Asamblea Nacional se dejará constancia en un libro especial de actas, que es llevado por el Secretario de Consejo.

Estas actas son un extracto de lo ocurrido en la reunión y son firmadas por el Presidente Nacional o por quien haga sus veces, por el Secretario y por tres miembros designados en la misma asamblea.

Este documento deberá ser enviado vía correo electrónico a todos los miembros de la Asamblea Nacional, en un plazo no superior a 30 días de celebrada la Asamblea. Cualquier miembro de la asamblea puede exigir que se deje constancia en el acta de su reclamo por vicios relativos a la convocatoria, constitución o desarrollo de la misma, teniendo un plazo para ello de 30 días a contar de la fecha en la que el acta hubiere sido despachada por el Secretario.

El Acta de la Asamblea Nacional será publicada en el sitio web de la institución en un plazo no mayor a 30 días desde su realización.

Artículo 34 Aprobado sin modificaciones

Artículo 35 no se sometió a votación ya que su texto es idéntico

Título V: Del Consejo Nacional.

Artículo 36 Aprobado con modificaciones quedando, el texto siguiente:

Art. 36 El Consejo Nacional está compuesto por:

- a. Doce miembros elegidos por la Asamblea Nacional Ordinaria en la forma establecida en el artículo 37.*
- b. El Director Ejecutivo Nacional designado por el Consejo Nacional según se indica en el artículo 38, letra h.*

También participan en sus sesiones, cuando sean invitados y con derecho a voz el Presidente de la Corte de Honor y el Asesor Religioso Nacional.

Los directores miembros del Comité Ejecutivo Nacional participarán en las sesiones cuando se traten materias propias de sus respectivos ámbitos de gestión o cada vez que el Consejo lo requiera.

El Consejo elegirá anualmente de entre los doce miembros señalados en la letra a. un Presidente Nacional, un Vicepresidente Nacional y un Tesorero Nacional, que lo son además

de la corporación, y un Secretario de Consejo. Deberá existir diversidad de sexo en los cargos de Presidente Nacional y Vicepresidente Nacional.

Sin perjuicio de su permanencia como consejeros, el Presidente Nacional, el Vicepresidente Nacional, el Tesorero Nacional y el Secretario de Consejo, duran un año en su cargo, pudiendo ser reelegidos mientras dure el periodo para el cual fueron electos como consejeros. Las personas nombradas en estos cargos pueden ser reemplazadas en ellos por acuerdo de la mayoría de los miembros del Consejo en ejercicio.

Artículo 37 Aprobado con modificaciones, quedando el texto siguiente:

Art. 37 Para ser candidato al Consejo Nacional se requiere tener 21 años de edad o más, ser miembro activo con al menos tres años en tal condición, idealmente poseer experiencia de desempeño con evaluación positiva en el ejercicio de cargos como animador adulto en los niveles territorial o nacional; haber aprobado el nivel educacional técnico profesional, superior o universitario, en alguna de las modalidades del sistema educativo formal del país o validado en él, o poseer una preparación personal equivalente; poseer o estar pronto a obtener la calificación formal que reconoce la Asociación en el área de la dirección institucional y la idoneidad específica que requieren las funciones propias del cargo; conocer el estatuto, el reglamento y las restantes normas que dicen relación con las políticas de la Asociación en las diversas áreas funcionales; requisitos que serán evaluados en la forma que determine el reglamento.

Los miembros del Consejo señalados en la letra a. del artículo precedente duran tres años en sus funciones, pudiendo ser reelegidos al término de su mandato por una sola vez consecutiva, cualquiera haya sido la duración efectiva del mandato servido por el consejero. Para postular nuevamente al Consejo una vez que la persona ha terminado de servir el tiempo correspondiente a su reelección, deberá mediar un lapso de tres años sin formar parte del Consejo como consejero electo.

Los doce consejeros nacionales indicados en la letra a. del artículo precedente son elegidos parcialmente por tercios en la Asamblea Nacional Ordinaria anual, en un solo acto, pudiendo cada elector votar por tres candidatos, no marcando más de una preferencia por cada uno.

Los cuatro cargos de consejero que corresponde elegir anualmente y de acuerdo al procedimiento anterior, se distribuirán entre hombres y mujeres de un modo tal que, atendida la totalidad de los doce consejeros, se mantenga una proporción con la membresía masculina y femenina de la Asociación, sobre la base del último registro anual.

Los hombres que en el total de candidatos logren las más altas mayorías ocuparán el número de cargos que corresponden a hombres según lo establecido en el inciso anterior. Igualmente en el caso de las mujeres.

Artículo 38 Aprobado con modificaciones, quedando el texto siguiente:

Art. 38 El Consejo Nacional es la autoridad máxima de la Asociación en receso de la Asamblea Nacional, dirige la corporación y fija sus políticas en conformidad a las normas legales, al estatuto, al reglamento, a los acuerdos de la Asamblea Nacional y a las normas complementarias que él mismo dicte.

En cumplimiento de esta responsabilidad fundamental, sus deberes y atribuciones son:

- a. *Hacer cumplir el estatuto, el reglamento, los acuerdos de las asambleas nacionales y sus propios acuerdos.*
- b. *Aprobar los proyectos de desarrollo a largo plazo de acuerdo a las políticas fijadas.*
- c. *Convocar a las asambleas nacionales, en la forma y épocas que señale el estatuto.*
- d. *Aprobar y modificar el reglamento de la corporación.*
- e. *Aprobar el presupuesto anual.*
- f. *Administrar los bienes de la Asociación e invertir sus recursos. Cuando las decisiones a este respecto impliquen la enajenación, arrendamiento, comodato, constitución de hipotecas u otras garantías reales de bienes inmuebles, se deberá contar con la mayoría absoluta de sus miembros en ejercicio.*
- g. *Rendir cuenta en la Asamblea Nacional Ordinaria tanto de la marcha de la institución, como de la inversión de sus fondos, mediante una memoria, balance e Inventario que en esa ocasión se someterá a la aprobación de la Asamblea.*
- h. *Designar al Director Ejecutivo Nacional, para lo cual deberá desarrollar un proceso abierto de postulación, en el cual los interesados deben cumplir al menos con: haber aprobado el nivel educacional técnico profesional, superior o universitario, en alguna de las modalidades del sistema educativo formal del país o validado en él, o poseer una preparación personal equivalente; idealmente poseer experiencia de desempeño con evaluación positiva en el ejercicio de un cargo en el nivel nacional ya sea en la propia Asociación o en otra organización no gubernamental de relevancia nacional; poseer la idoneidad específica que requieren las funciones propias del cargo; requisitos que serán evaluados en la forma que determine el reglamento.*
- i. *Aprobar el nombramiento de los directores de área.*
- j. *Crear comisiones especiales.*
- k. *Proponer a la Asamblea modificaciones al estatuto para el mejor funcionamiento de la corporación.*
- l. *Dictar normas complementarias del reglamento.*
- m. *Interpretar el estatuto y su reglamento.*
- n. *Delegar en uno o más miembros del Consejo Nacional o en un tercero, atribuciones propias no previstas en Artículo 42.*
- o. *Designar, a proposición del Comité Ejecutivo Nacional, las personas que participarán en las actividades internacionales, estableciendo en cada caso quienes presidirán las delegaciones oficiales.*
- p. *Designar al Asesor Religioso Nacional.*

- q. *Designar a los consejeros que en su calidad de tales participan en la Comisión de Educación.*
- r. *Proponer a la Corte de Honor el otorgamiento de la calidad de Miembro Honorario de la corporación.*
- s. *Informar mensualmente a los miembros de la institución de los acuerdos adoptados en sus sesiones. Frente aquellos temas en donde no se vea comprometido el patrimonio de la Asociación con fines comerciales y/o no se trate de discusiones de estrategias legales o comunicacionales, los acuerdos y fundamentación de posiciones serán públicos.*
- t. *Las demás atribuciones que le otorguen el estatuto y su reglamento.*
- u. *Mantener a disposición permanente del público, a través de su sitio electrónico, los siguientes antecedentes actualizados: memoria anual, actas del Consejo Nacional, balance, listado de los miembros del Consejo Nacional, alianzas, organigrama, empresas donantes y los demás antecedentes que determine el reglamento.*

Las atribuciones de las letras b, d, h, k, l, m, o, p y q, requieren para su aprobación el acuerdo de la mayoría absoluta de los miembros en ejercicio.

Artículo 39 Aprobado sin modificaciones

Artículo 40 Aprobado sin modificaciones

Artículo 41 Aprobado sin modificaciones

Artículo 42 Aprobado con modificaciones, quedando el texto siguiente:

Art. 42 *Acordado por el Consejo Nacional cualquier acto relacionado con las facultades del artículo 41, lo llevará a cabo el Presidente Nacional conjuntamente con quien designe el Consejo Nacional, o quienes los subroguen si ellos no pudieran concurrir. En todas las operaciones relacionadas con cuentas corrientes bancarias, el Consejo Nacional, además, designará otras personas que concurren en calidad de primeras y segundas firmas, para los casos de inhabilidad o imposibilidad ocasional de los mandatarios generales designados en el inciso anterior.*

Con el acuerdo del Presidente Nacional y del Director Ejecutivo Nacional, el Consejo puede designar mandatarios especiales para llevar a cabo cualquiera de los actos relacionados con el artículo 41. Las personas que representen a la corporación, en cualquiera de estos actos deberán ceñirse fielmente a los términos del acuerdo del Consejo Nacional, y de cada acto son solidariamente responsables ante la corporación en caso de contravenirlo. Sin embargo, no es necesario a los terceros que contraten con la corporación conocer los términos del acuerdo el que no les es oponible.

Artículo 43 Aprobado con modificaciones, quedando el texto siguiente:

Art. 43 *El Consejo Nacional debe sesionar con la mayoría absoluta de sus miembros y sus acuerdos se adoptan por la mayoría absoluta de los consejeros asistentes, salvo en los casos en que este Estatuto señale un quórum distinto. Si hubiere igualdad de votos, decidirá el voto de quien preside. El Consejo sesionará al menos cada 45 días, en las fechas que acuerden sus integrantes. De las deliberaciones y acuerdos se dejará constancia en un libro especial de actas, firmado por todos los consejeros que hubieren concurrido a la sesión. Una vez firmada el acta, el Consejo tendrá el deber de incorporar el documento en un plazo de 30 días a las redes de comunicación institucional.*

El consejero que quisiera salvar su responsabilidad por algún acto o acuerdo, deberá exigir que se deje constancia de su opinión en el acta, la que estará a disposición de la Asamblea Nacional.

El Consejo puede sesionar extraordinariamente y para tal efecto el Presidente Nacional deberá citar a sus miembros. En estas sesiones sólo pueden tratarse las materias objeto de la citación, rigiendo las mismas formalidades de constitución y funcionamiento establecidas para las sesiones ordinarias en este artículo.

Los consejeros seguirán en sus funciones después de expirado su periodo si no se hubiese celebrado oportunamente la Asamblea Nacional llamada a realizar las elecciones de ellos. En tal caso, el Consejo deberá convocar a la brevedad posible a una Asamblea Nacional para realizar las elecciones que correspondan.

Título VI: De las funciones de los miembros del Consejo Nacional.

Artículo 44 Aprobado con modificaciones derivadas de la aprobación de otro artículo, quedando el texto siguiente:

Art. 44 *Corresponde al Presidente Nacional:*

- a. Representar judicial y extrajudicialmente a la corporación ante toda clase de personas, instituciones y autoridades, en la manera establecida en el artículo 42 de este estatuto. En el orden judicial, el Presidente Nacional tiene todas las facultades señaladas en los incisos 1º y 2º del artículo 7 del Código de Procedimiento Civil.*
- b. Presidir las reuniones del Consejo Nacional y las asambleas nacionales.*
- c. Supervisar el cumplimiento de las funciones propias de todos los miembros del Consejo Nacional y de aquellas que les hayan sido encomendadas.*
- d. Citar a las asambleas nacionales y a reuniones del Consejo Nacional, en conformidad a lo establecido en este estatuto.*
- e. Firmar toda clase de documentación propia de su cargo y aquella en que deba representar a la corporación.*

- f. *Dar cuenta ante la Asamblea Nacional, a nombre del Consejo Nacional, de la labor de éste, de los resultados de la política general de la corporación, presentando la memoria, el balance y el inventario del período correspondiente, como también del resultado de las comisiones, organizaciones o entidades por él creadas.*
- g. *Delegar parte de sus funciones en un consejero o en un tercero, con acuerdo del Consejo o del Director Ejecutivo Nacional, según corresponda.*
- h. *Las demás atribuciones y funciones que determinen el estatuto y su reglamento.*

Artículo 45 Aprobado sin modificaciones

Artículo 46 Aprobado sin modificaciones

Artículo 47 Aprobado sin modificaciones

Artículo 48 Aprobado sin modificaciones

Artículo 49 Aprobado sin modificaciones

Artículo 50 Aprobado con modificaciones, quedando el texto siguiente:

Art. 50 Los miembros del Consejo Nacional establecidos en la letra a. del artículo 36 ejercerán su cargo gratuitamente, con aportes a sus gastos operacionales desde el nivel nacional, y siendo parte del presupuesto anual presentado y ratificado por la Asamblea Nacional, en los términos y con las salvedades contempladas en el artículo 551-1 del Código Civil, según fuera modificado por la Ley 20.500 de 16 de febrero de 2011.

Los consejeros no podrán realizar transacciones comerciales o profesionales con la corporación o con alguna de las que ésta haya creado, situación que puede ser revertida por razones justificadas con el acuerdo de la totalidad del Consejo Nacional en sesión ordinaria y que deberá ser incorporado en forma obligatoria en el acta correspondiente.

Artículo 51 Aprobado sin modificaciones

Título VII: Del Director Ejecutivo Nacional, Comité Ejecutivo Nacional y Equipo Nacional.

Artículo 52 Aprobado con modificaciones, quedando el siguiente texto:

Art. 52 *Para los cargos del Director Ejecutivo, Comité Ejecutivo Nacional y Equipo Nacional existirá un perfil de cargo y se llenarán por concurso público e informado, según lo establezca el reglamento.*

El Director Ejecutivo Nacional tiene como responsabilidad fundamental gestionar las políticas y hacer ejecutar los acuerdos adoptados por el Consejo Nacional, tal como se expresan en los proyectos de desarrollo a largo plazo. En cumplimiento de esta responsabilidad, sus deberes y atribuciones son:

- a. Aplicar y hacer aplicar los acuerdos de las asambleas nacionales y del Consejo Nacional.*
- b. Proponer al Consejo Nacional los proyectos de desarrollo a largo plazo.*
- c. Determinar y ejecutar el plan anual de acción, en conformidad con el proyecto de desarrollo a largo plazo que esté vigente, estando facultado para fijar prioridades en su ejecución.*
- d. Proponer al Consejo Nacional el proyecto de presupuesto anual.*
- e. Designar, previo acuerdo del Consejo Nacional, a los directores de los ámbitos de gestión del nivel nacional que establezca el Reglamento.*
- f. Aprobar o ratificar, según corresponda, los nombramientos de coordinadores y miembros directivos de Comisiones de Rama y demás comisiones de trabajo en los distintos ámbitos de gestión del nivel nacional.*
- g. Designar a los directores de zona en conformidad con el procedimiento establecido por el reglamento.*
- h. Coordinar y supervisar la acción del Comité Ejecutivo Nacional y del Equipo Nacional.*
- i. Nombrar comisiones de trabajo.*
- j. Contratar, destinar, remover, dirigir, evaluar y controlar el personal de la corporación, determinando su programa de trabajo.*
- k. Dirigir y ejecutar las políticas institucionales.*
- l. Evaluar en forma periódica la marcha del plan de acción anual y su ejecución presupuestaria.*
- m. Informar al Consejo Nacional del estado de avance de planes y programas, de los principales acuerdos del Comité Ejecutivo Nacional, el estado de avance y cumplimiento de los acuerdos adoptados, el informe escrito de las personas que hubieren viajado al extranjero en representación de la institución, el estado financiero y de ejecución presupuestario, y la relación resumida de todo hecho relativo a la marcha institucional que requiera ser conocido por el Consejo.*
- n. Firmar solicitudes, presentaciones, postulaciones y cualquiera documentación similar en beneficio de los intereses de la corporación y que sea propia de su cargo al tenor de estos deberes y atribuciones.*

- o. Apoyar a la Corte de Honor en la instalación y mantenimiento del sistema de ética y disciplina.*
- p. Las funciones que determinen el reglamento y demás normas institucionales.*

Artículo 53 Aprobado sin modificaciones

Artículo 54 Aprobado sin modificaciones

Título VIII: De las Comisiones Nacionales.

Artículo 55 Aprobado sin modificaciones

Artículo 56 Aprobado sin modificaciones

Artículo 57 Aprobado con modificaciones, quedando el texto siguiente:

Art. 57 La Comisión de Educación tiene como responsabilidad fundamental definir los contenidos de la propuesta educativa de la corporación en conformidad con su objeto, el propósito del Movimiento y su método, en la forma en que se expresan en el Título I de este estatuto. En cumplimiento de esta responsabilidad, sus deberes y atribuciones son:

- a. Aprobar los contenidos del marco conceptual del método y de la modalidad de animación del programa de jóvenes en las diferentes ramas de la Asociación.*
- b. Sancionar el sistema de formación de adultos y supervisar su aplicación.*
- c. Elaborar y aprobar las publicaciones para niños, jóvenes y animadores adultos que considere necesarias para la mejor aplicación del método y del programa, cuya calificación es privativa de la comisión.*
- d. Aprobar los manuales, sistemas de progresión, sistemas de especialidades, insignias y demás elementos y documentos complementarios elaborados por las comisiones nacionales de rama.*
- e. Adoptar como publicación oficial, trabajos realizados por miembros de la corporación o personas o instituciones ajenas a ella y cuyo contenido contribuye a desarrollar el propósito del Movimiento.*
- f. Apoyar a las comisiones nacionales de rama en la divulgación del material educativo elaborado.*
- g. Apoyar a los formadores de la Asociación en su desarrollo personal y en su calificación para la función.*

- a. *Informar de sus acuerdos, a través de quien la preside, al Consejo Nacional, quien lo hará a la Asamblea Nacional en la memoria de la corporación.*
- i. *Los demás deberes y atribuciones que le entreguen las normas institucionales o le encomiende el Consejo Nacional en uso de sus atribuciones.*

Artículo 58 Aprobado con modificaciones, quedando el texto siguiente:

Art. 58 *Forman parte de la Comisión de Educación:*

- a. *El Director Ejecutivo Nacional.*
- b. *El Director del ámbito de gestión relativo a Métodos Educativos, quien la preside.*
- c. *Los coordinadores nacionales de Programa de Jóvenes y de Formación de Adultos.*
- d. *Los comisionados nacionales de Rama.*
- e. *Los comisionados nacionales de formación religiosa.*
- f. *El Asesor Religioso Nacional.*
- g. *Dos Consejeros Nacionales designados por el Consejo Nacional.*
- h. *Cuatro formadores, quienes son electos por sus pares en la manera definida por la norma correspondiente.*

Artículo 59 Aprobado sin modificaciones

Artículo 60 Aprobado con modificaciones, quedando el texto siguiente:

Art. 60 *Todas las religiones reconocidas por las normas legales vigentes, cuyos conceptos o prácticas fundamentales sean compatibles con los principios del Movimiento y tengan registrados miembros beneficiarios en la Asociación, tienen derecho a constituir una comisión de formación religiosa, presidida por un Comisionado Nacional. El Consejo Nacional calificará, en cada caso, el cumplimiento de estas exigencias.*

Dicho Comisionado Nacional debe ser miembro activo de la Asociación y es designado por la autoridad nacional de la respectiva confesión religiosa. Los integrantes de estas comisiones, a todos los niveles, son designados por el respectivo Comisionado Nacional. En las votaciones que se realicen en la Comisión de Educación, la incidencia de los votos del conjunto de Comisionados de formación religiosa no puede superar, en ningún caso, el 30% del total de la votación.

Las funciones de las comisiones de formación religiosa son las siguientes:

- a. *Constituirse en lugar de encuentro para los miembros de la Asociación que confiesen la respectiva religión. En tal carácter pueden realizar a todos los niveles reuniones, jornadas, seminarios y cursos complementarios.*
- b. *Velar por una adecuada integración de su fe en el método scout, para lo cual pueden efectuar estudios y emprender programas, editar material formativo y, en general, adoptar, recomendar o proponer las medidas que estime convenientes para un mejor cumplimiento de su misión.*
- c. *Servir de relación oficial entre la Asociación y las autoridades de credo respectivo a todos los niveles.*

- d. *Asesorar a la Asociación y específicamente a la Comisión de Educación, en todas las tareas metodológicas que digan relación con la educación espiritual.*
- e. *Las demás funciones que el Consejo Nacional les encomiende con el acuerdo del respectivo credo.*

Las comisiones religiosas deberán programar sus actividades con anticipación, de manera que el Comité Ejecutivo Nacional las incluya en los respectivos planes anuales. Sin perjuicio de los fondos contemplados en los ítems respectivos, estas comisiones dispondrán además de los recursos que les transfieran sus organizaciones de acuerdo al estatuto y al reglamento. La acción de las comisiones de formación religiosa se desarrollará dentro de la Asociación en conformidad al estatuto, al reglamento, a las normas del Consejo Nacional y a las disposiciones de sus autoridades en uso de sus atribuciones.

Artículo 61 Aprobado sin modificaciones

Título IX: De la Corte de Honor.

Artículo 62 Aprobado con modificaciones, quedando el texto siguiente:

Art.62 *Existirá un sistema nacional de ética y disciplina basado en los valores y principios que se desprenden de la Ley y la Promesa Scout, destinado a conocer y evaluar las infracciones e incumplimientos de las normas internas en que incurran miembros activos y colaboradores, cuyas normas de funcionamiento establecerá el reglamento. De acuerdo a esta responsabilidad fundamental de la corporación, a la Corte de Honor Nacional, como instancia superior del sistema, corresponde:*

- a. *Instalar, apoyar y supervisar las cortes de honor territoriales que el reglamento establecerá.*
- b. *Ejercer tuición sobre el funcionamiento del sistema y sobre las personas que lo integren a todos los niveles.*
- c. *Conocer, en primera Instancia las denuncias presentadas contra miembros del Equipo Nacional, comisiones nacionales, Consejo Nacional y Cortes de Honor y en segunda instancia las denuncias provenientes de las cortes territoriales, de las infracciones al estatuto, reglamento y normas complementarias.*
- d. *Conceder los reconocimientos que establezca el reglamento, a proposición del Consejo Nacional.*
- e. *Designar miembros honorarios en conformidad a lo establecido en el artículo 8, letra e.*
- f. *Informar a la Asamblea Nacional de su funcionamiento y sanciones adoptadas, y periódicamente a las diferentes estructuras de la institución de las medidas disciplinarias preventivas y definitivas que vaya acordando.*
- g. *Las demás funciones que dentro del sistema de ética y disciplina, establezca el reglamento y el Consejo Nacional le delegue expresamente, en uso de sus atribuciones.*

Artículo 63 Aprobado sin modificaciones

Artículo 64 Aprobado sin modificaciones

Artículo 65 Aprobado sin modificaciones

Artículo 66 Aprobado sin modificaciones

Artículo 67 Aprobado sin modificaciones

Título XI: De las Estructuras Territoriales y de Base.

Artículo 68 Aprobado sin modificaciones

Artículo 69 Aprobado sin modificaciones

Artículo 70 Aprobado sin modificaciones

Artículo 71 Aprobado sin modificaciones

Artículos Transitorios.

Artículo Primero Transitorio Aprobado sin modificaciones

Artículo Segundo Transitorio Aprobado sin modificaciones

Artículo Tercero Transitorio Aprobado sin modificaciones

Artículo Cuarto Transitorio Aprobado sin modificaciones

Artículo Quinto Transitorio se eliminó.

Artículo Quinto Transitorio (denominado así a partir de la eliminación del antiguo Artículo Quinto Transitorio) Se realizó la votación entre tres alternativas estableciéndose el texto siguiente:

El Consejo Nacional modificará su composición de la siguiente manera:

- 1. En la Asamblea Nacional Ordinaria de junio de 2017, cesarían en su cargo los 4 consejeros que terminaban en noviembre de 2016 y los 4 a quienes correspondía hacerlo en noviembre de 2017. En el primer caso se prolonga su mandato aproximadamente por medio año y en el segundo se reduce en el mismo tiempo.*
- 2. En la misma Asamblea Nacional Ordinaria de junio de 2017, se procedería a la elección de 2 hombres y 2 mujeres por tres años, con lo cual quedaría un Consejo entre 2017 y 2018 compuesto transitoriamente por 5 mujeres y 7 hombres como consejeros electos.*
- 3. En la Asamblea Nacional Ordinaria de junio de 2018, cesarían en su cargo los actuales consejeros que terminarían su mandato en noviembre de 2018, esto es, 3 hombres y 1 mujer, adelantando su cese de funciones en aproximadamente medio año. En ese momento habría que elegir nuevamente 2 hombres y 2 mujeres por dos años, con lo cual el Consejo recuperaría el equilibrio previsto en su composición de actual representación según el registro por sexo con 6 hombres y 6 mujeres como consejeros electos.*
- 4. En ambas elecciones podrán postular todas las personas que, reuniendo los requisitos, no hayan sido miembros electos del Consejo, según el artículo 36 a., durante los dos años anteriores; y podrán repostular todos aquellos que hayan completado no más de 2 años en su cargo como consejero electo según el mismo artículo.*

Artículo Sexto Transitorio Aprobado sin modificaciones

Artículo Séptimo Transitorio Aprobado sin modificaciones

Artículo Octavo Transitorio Aprobado sin modificaciones

Luego de la votación, se despide el señor Ministro de Fe.

Algunos de los miembros de la Asamblea hacen uso de la palabra señalando opiniones y consultas que son respondidas por los miembros del Consejo Nacional. Todas ellas serán consignadas como observaciones en documento para registro interno.

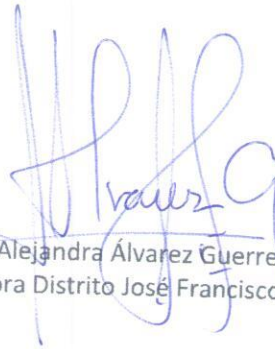
Inicia el plenario de clausura la Presidenta de la Corte de Honor Nacional señora Teresa Hernández Muñoz, agradeciendo a los presentes y destacando varios de los hitos de este largo y fructífero proceso de reforma estatutaria.

Concluye la Asamblea Nacional Extraordinaria de la Asociación de Guías y Scouts de Chile.

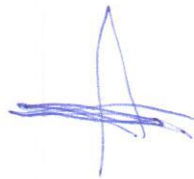
Firman el acta:




María Teresa Pierret Correa
Presidenta Nacional



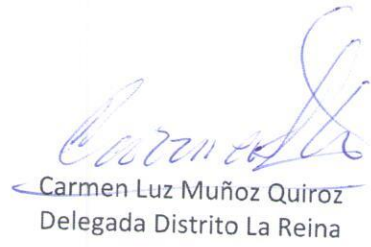
Alejandra Álvarez Guerrero
Directora Distrito José Francisco Vergara



Sebastián Chávez Navarro
Director Distrito Apoquindo



Jorge Saavedra Jorquera
Director Distrito Michimalonco



Carmen Luz Muñoz Quiroz
Delegada Distrito La Reina



Carolina Núñez Oliva
Secretaria del Consejo Nacional